



# BOLETIN OFICIAL



**GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA**

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm. 0020324 características 316182816.	<b>BI-SEMANARIO</b>	<b>Responsable Oficialía Mayor</b>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------	----------------------------------------

TOMO CXL HERMOSILLO, SONORA JUEVES 17 DE SEPTIEMBRE DE 1987 No. 23

SECCION I

G O B I E R N O   E S T A T A L

PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO

*17-SEP-1987*  
LEY NUMERO 109

QUE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA.

3 a 10

LEY NUMERO 111

QUE INAUGURA UN PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

11,12

A C U E R D O

QUE ACEPTA RENUNCIA DEL C.LIC. RAUL VELDERRAIN OTERO, COMO MAGISTRADO PROPIETARIO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

13,14

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente L E Y :

N U M E R O 109

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA.

ARTICULO UNICO.- SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 22 Y 49 Y SE REFORMAN LOS ARTICULOS 31, 32, 35, 41, 46, 64 FRACCIONES XV Y XX, 72, 79 FRACCIÓN VII, 113, 133 Y 136 FRACCIONES III, XXI Y XXVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, PARA QUEDAR COMO SIGUEN:

"ARTICULO 22.- .....

.....

CORRESPONDE AL GOBIERNO DEL ESTADO LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LOS PROCESOS ELECTORALES. LA LEY DETERMINARÁ LOS ORGANISMOS QUE TENDRÁN A SU CARGO ESTA FUNCIÓN Y LA DEBIDA CORRESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LOS CIUDADANOS. ADEMÁS, ESTABLECERÁ LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PARA GARANTIZAR QUE LOS ACTOS DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES SE AJUSTEN A LO DISPUESTO POR ESTA CONSTITUCIÓN Y POR LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN E INSTITUIRÁ UN TRIBUNAL ELECTORAL QUE

TENDRÁ LA COMPETENCIA QUE DETERMINE LA LEY.

ARTICULO 31.- EL CONGRESO DEL ESTADO ESTARÁ INTEGRADO POR DIECIOCHO DIPUTADOS ELECTOS EN FORMA DIRECTA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN IGUAL NÚMERO DE DISTRITOS UNINOMINALES Y HASTA NUEVE DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE LISTAS, VOTADAS EN UNA SOLA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL QUE COMPRENDERÁ TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO. POR CADA DIPUTADO PROPIETARIO SE ELEGIRÁ UN SUPLENTE.

LOS DIPUTADOS ELECTOS POR MAYORÍA RELATIVA Y LOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, SIENDO AMBOS REPRESENTANTES DEL PUEBLO, TENDRÁN IDÉNTICA CATEGORÍA E IGUALDAD DE DERECHOS Y DEBERES.

LA LEY ESTABLECERÁ LA DEMARCACIÓN DE CADA DISTRITO ELECTORAL.

ARTICULO 32.- LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE LISTAS, SE SUJETARÁ A LAS BASES GENERALES SIGUIENTES Y A LO QUE EN PARTICULAR DISPONGA LA LEY:

I.- TENDRÁ DERECHO A QUE LE SEAN ASIGNADOS DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, TODO AQUEL PARTIDO POLÍTICO QUE OBTENGA EL UNO PUNTO CINCO POR CIENTO O MÁS DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA EN EL ESTADO, PARA LAS LISTAS PLURINOMINALES.

II.- EL PARTIDO QUE HUBIERE OBTENIDO EL MAYOR NÚMERO DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA, PARTICIPARÁ DE LA ASIGNACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL HASTA COMPLETAR UN MÁXIMO DE DIECINUEVE DIPUTADOS.

III.- EL NÚMERO DE DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE CORRESPONDA A CADA PARTIDO POLÍTICO, SE DETER-

MINARÁ DE ACUERDO CON EL PORCENTAJE DE VOTOS QUE HAYA OBTENIDO PARA SUS LISTAS EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN. LA LEY ESTABLECERÁ LA FÓRMULA ELECTORAL Y LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE OBSERVARÁN PARA LA ASIGNACIÓN RESPECTIVA; EN TODO CASO, EN LA ASIGNACIÓN SE -- SEGUIRÁ EL ORDEN QUE TUVIESEN LOS CANDIDATOS EN LAS LISTAS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 35.- EL CONGRESO DEL ESTADO SE INSTALARA EL TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DE SU ELECCIÓN.

ARTICULO 41.- EL CONGRESO TENDRÁ EN EL AÑO, DOS PERÍODOS DE SESIONES ORDINARIAS: EL PRIMERO COMENZARÁ EL TRECE DE OCTUBRE Y TERMINARÁ EL VEINTITRÉS DE DICIEMBRE Y EL SEGUNDO COMPRENDERÁ EL PRIMERO DE ABRIL HASTA EL ÚLTIMO DE JUNIO. AMBOS PERÍODOS PUEDEN SER PRORROGABLES.

ARTICULO 46.- EL VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE CADA AÑO, ASISTIRÁ EL GOBERNADOR A LA SESIÓN ESPECIAL QUE EN ESE -- DÍA DEBERÁ CELEBRAR EL CONGRESO, ANTE QUIEN RENDIRÁ UN INFORME SOBRE EL ESTADO QUE GUARDE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN SUS DIVERSOS RAMOS.

EL ÚLTIMO AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL, - EL GOBERNADOR RENDIRÁ EL INFORME A QUE ESTE PRECEPTO SE REFIERE, EL PRIMERO DE OCTUBRE.

ARTICULO 49.- ...

LOS DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTA---CIÓN PROPORCIONAL SERÁN SUPLIDOS POR AQUELLOS CANDIDATOS DEL - MISMO PARTIDO QUE SIGAN EN EL ORDEN DE LA LISTA RESPECTIVA, DESPUÉS DE HABÉRSELE ASIGNADO LOS DIPUTADOS QUE LE HUBIEREN CORRESPONDIDO.

ARTICULO 64.- .....

.....

XV.- PARA ERIGIRSE EN COLEGIO ELECTORAL CON EL --

FIN DE COMPUTAR Y CALIFICAR EN DEFINITIVA LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR; CALIFICAR EN DEFINITIVA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS - LOCALES Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO Y HACER LAS ASIGNACIONES DEFINITIVAS DE DIPUTADOS Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

.....

XX.- PARA ERIGIRSE EN COLEGIO ELECTORAL Y RESOLVER LAS PETICIONES DE NULIDAD DE ELECCIONES Y EMITIR LAS DECLARATORIAS CORRESPONDIENTES.

.....

ARTICULO 72.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO DURARÁ EN SU ENCARGO SEIS AÑOS. TOMARÁ POSESIÓN EL VEINTIDOS DE OCTUBRE- POSTERIOR A LA ELECCIÓN, PREVIA FORMAL PROTESTA ANTE EL CONGRESO DE GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PRESENTE CONSTITUCIÓN, ASÍ COMO LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN Y CUMPLIR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE LAS OBLIGACIONES DE SU ENCARGO.

ARTICULO 79.- .....

.....

VII.- PRESENTAR CADA AÑO ANTE EL CONGRESO, DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE NOVIEMBRE, LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO, QUE DEBERÁN REGIR EN EL AÑO FISCAL INMEDIATO SIGUIENTE; Y, EN LA PRIMERA QUINCENA DEL SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS, LA CUENTA DE GASTOS DEL AÑO ANTERIOR.

.....

ARTICULO 113.- EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA- SE COMPODRÁ DE SIETE MAGISTRADOS PROPIETARIOS Y OCHO SUPLEN- TES NOMBRADOS CADA SEIS AÑOS, PUDIENDO LOS DESIGNADOS SER REELECTOS, Y TOMARÁN POSESIÓN DE SU CARGO EL VEINTICINCO DE OCT

TUBRE DEL AÑO EN QUE SE INICIE EL PERÍODO CONSTITUCIONAL DEL - EJECUTIVO. SI POR CUALQUIER MOTIVO NO SE HACE NOMBRAMIENTO O - LOS DESIGNADOS NO SE PRESENTAN AL DESEMPEÑO DE SU CARGO, CON-- TINUARÁN EN FUNCIONES LOS INDIVIDUOS QUE LO FORMEN HASTA QUE - TOMEN POSESIÓN LOS NUEVAMENTE NOMBRADOS. LOS QUE FUEREN NOM-- BRADOS EN EL CURSO DEL PERÍODO, DESEMPEÑARÁN SUS FUNCIONES HAS-- TA LA CONCLUSIÓN DEL MISMO. HABRÁ TAMBIÉN MAGISTRADOS INSACU-- LADOS CUYA DESIGNACIÓN SE HARÁ EN LA FORMA QUE ESTABLEZCA LA - LEY ORGÁNICA RESPECTIVA.

.....

.....

.....

ARTICULO 133.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DEMÁS-- MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DURARÁN EN SU CARGO TRES AÑOS, Y TO-- MARÁN POSESIÓN EL TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DE SU ELECCIÓN.

.....

.....

ARTICULO 136.- .....

III.- HACER LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE A LAS ELECCIONES PARA LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, DE ACUERDO -- CON EL SISTEMA DE MAYORÍA RELATIVA Y LAS ASIGNACIONES PRELIMI-- NARES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, SUJETÁN-- DOSE EN AMBOS CASOS A LOS RESULTADOS QUE LE COMUNIQUE LA COMI-- SIÓN MUNICIPAL ELECTORAL. TANTO LA DECLARATORIA COMO LAS ASIG-- NACIONES SERÁN CALIFICADAS Y RESUELTAS POR EL CONGRESO DEL ES-- TADO.

.....

XXI.- SOMETER AL EXAMEN Y APROBACIÓN DEL CONGRE-- SO, DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE NOVIEMBRE DE CADA -

AÑO, LA LEY DE INGRESOS Y EL CORRESPONDIENTE PRESUPUESTO DE -- INGRESOS QUE DEBERÁN REGIR EN EL AÑO FISCAL SIGUIENTE. TODO -- INGRESO ADICIONAL Y EXCEDENTE QUE RECIBA EL AYUNTAMIENTO PARA SU EJERCICIO, DEBERÁ SER AUTORIZADO PREVIAMENTE POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

.....

XXVII.- RENDIR A LA POBLACIÓN, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, UN INFORME ANUAL DETALLADO SOBRE EL ESTADO QUE GUARDEN LOS ASUNTOS MUNICIPALES, EL TRECE DE OCTUBRE DE -- CADA AÑO. DICHO INFORME SERÁ COMUNICADO POR ESCRITO AL CONGRESO DEL ESTADO Y AL GOBERNADOR.

.....

### T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO. - LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y LAS REFORMAS DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 46, 133 Y 136 FRACCIÓN XXVII, SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR -- DEL 13 DE OCTUBRE DE 1991.

ARTICULO SEGUNDO.- LOS DIPUTADOS QUE SE ELIJAN A LA LII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, DURARÁN EN FUNCIONES DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1988 HASTA EL 12 DE OCTUBRE DE 1991.

ARTICULO TERCERO.- LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS QUE SE ELIJAN PARA EL PRÓXIMO PERÍODO CONSTITUCIONAL, DURARÁN EN FUNCIONES DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1988 HASTA EL 12 DE OCTUBRE DE 1991.

ARTICULO CUARTO.- EL CONGRESO DEL ESTADO DESIGNARÁ A UN GOBERNADOR PROVISIONAL, PARA QUE CON TAL CARÁCTER SE HAGA CARGO DEL PODER EJECUTIVO, A PARTIR DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1991 Y HASTA EL DÍA 21 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO.

ARTICULO QUINTO.- LOS AYUNTAMIENTOS ELECTOS PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL DE 1985 A 1988, ASÍ COMO LOS QUE SE ELIJAN PARA EL PERÍODO DE 1988 A 1991, RENDIRÁN, POR CONDUCTO DE SUS PRESIDENTES MUNICIPALES, UN INFORME ANUAL DETALLADO SOBRE EL ESTADO QUE GUARDEN LOS ASUNTOS MUNICIPALES, EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO. DICHO INFORME SERÁ COMUNICADO POR-ESCRITO AL GOBERNADOR DEL ESTADO Y AL CONGRESO DEL ESTADO.

ARTICULO SEXTO.- LA LI Y LII, LEGISLATURAS DEL CONGRESO DEL ESTADO, TENDRÁN DOS PERÍODOS DE SESIONES ORDINARIAS EN EL AÑO. EL PRIMERO COMENZARÁ EL 16 DE SEPTIEMBRE Y TERMINARÁ EL 15 DE DICIEMBRE Y EL SEGUNDO COMPRENDERÁ DESDE EL 10. DE ABRIL HASTA EL ÚLTIMO DE JUNIO; AMBOS PERÍODOS PUEDEN SER PRORROGABLES.

ARTICULO SEPTIMO.- PARA EL PERÍODO GUBERNAMENTAL COMPENDIDO DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1985 Y QUE TERMINARÁ EL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1991, EL GOBERNADOR RENDIRÁ SU ÚLTIMO INFORME DE GOBIERNO, ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO, EL DÍA 26 DE AGOSTO.

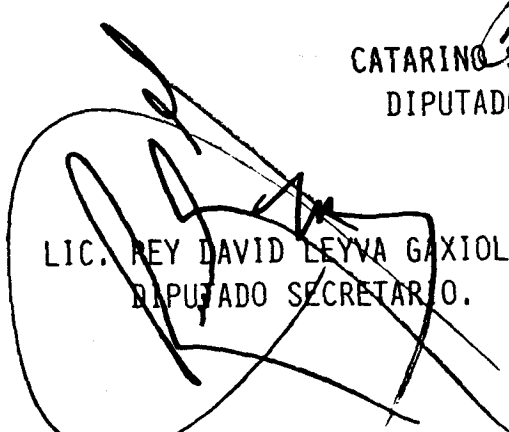
COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN Y PROMULGACIÓN.

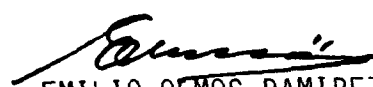
SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.



HERMOSILLO, SONORA, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 1987.  
"1987, AÑO DEL TRICENTENARIO DEL ARRIBO DE  
EUSEBIO FRANCISCO KINO A SONORA".

  
CATARINO SARABIA CORONEL,  
DIPUTADO PRESIDENTE.

  
LIC. REY DAVID LEYVA GAXIOLA,  
DIPUTADO SECRETARIO.

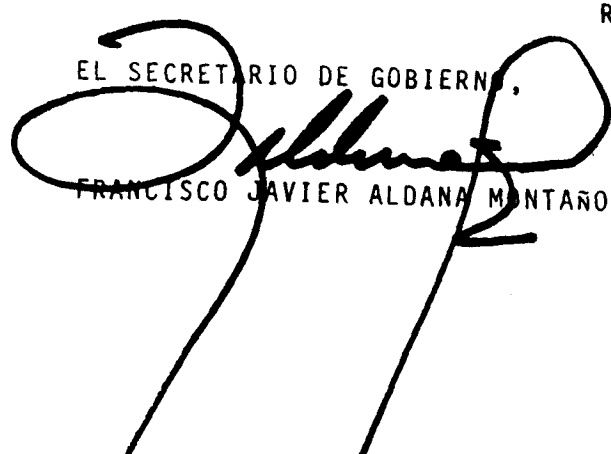
  
EMILIO OLMOS RAMIREZ,  
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del  
Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a diecisiete de -  
septiembre de mil novecientos ochenta y siete.

  
RODOLFO FELIX VALDES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

  
FRANCISCO JAVIER ALDANA MONTAÑO.